



EJECUTIVO

RAD. No. 0800140030252018-00963

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, Por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva contra **KAGUA SUR S.A.S, JOSE ALONSO MUÑOZ REDONDO Y FELIPE ANDRES MUÑOZ REDONDO** a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada Felipe Andres Muñoz Redondo notificado mediante el envío de la citación para la diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones como aquella en donde debía ser notificado y los demandados Kagua Sur S.A.S y José Alonso Muñoz Redondo fueron notificados mediante la remisión de la comunicación a sus correspondientes direcciones electrónicas.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

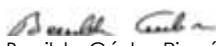
TERCERO: Condénese en costas al ejecutado. Numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$3.920.000. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

CUARTO: Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso,



hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 182 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, diciembre 03 de 2021.-
Secretaría

Benilda Círales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1ee966cc80bfbbf55b7adf224c243a941d061bdfb910a874e46c4660370c25

Documento generado en 02/12/2021 06:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>